



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No.110013110023-2020-00362-00

Bogotá D.C., siete (7) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aporte poder a profesional del derecho que la represente en el asunto de la referencia toda vez que en esta clase de procesos no es posible actuar en causa propia.
- 2.- Adecúese la pretensión No. 19, toda vez que el valor en letras difiere del valor en números.
- 3.- Exclúyase las pretensiones 20 a 39, toda vez que el cuidado de la menor no quedó plasmado en el acuerdo conciliatorio, en el ítem de educación, pues en el mismo se indicó que el demandado se comprometería a cancelar el 50% del valor de las matrículas, pensiones, útiles, transporte, uniformes, y demás elementos necesarios para la educación de su hija.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 65
HOY: 8 de septiembre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2cb7fba619ecd84e7152136c62f5ca2c34aaedce8d56a2e472fba3c1faeca**
Documento generado en 07/09/2020 01:00:08 p.m.